



## ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 18 de noviembre de 2008

número 93

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 46 Primera Sección, de fecha 6 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado y el Municipio de General Cepeda, Coahuila.	2
ADDENDUM al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 46 Primera Sección, de fecha 6 de junio de 2008, que celebran el Gobierno del Estado y el Municipio de Monclova, Coahuila.	3
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Acuña, Coahuila.	5
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Viesca, Coahuila.	6
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de General Cepeda, Coahuila.	7
ANEXO No. 2 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Monclova, Coahuila.	11
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de General Cepeda, Coahuila.	14
ANEXO No. 3 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Monclova, Coahuila.	18

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**DISTRITO DE SALTILLO**

Exp. 1493/2008	Procedimiento No Contencioso	Fernando Siller Alcantar	(3ª Pub)	21
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	María Elvia Rodríguez Medrano	(2ª Pub)	23
Edicto Notarial	Sucesión Testamentaria	Ana Alicia Rodríguez Saucedo	(2ª Pub)	21
Edicto Notarial	Sucesión Intestamentaria	María del Socorro Padilla	(2ª Pub)	22
Exp. 892/2008	Familiar Especial	María Dolores Delgado Sánchez	(2ª Pub)	22
Exp. 760/2008	Divorcio Necesario	Juana Rodríguez Cortez	(1ª Pub)	23
Exp. 28/2005	Ejecutivo Mercantil	Edgar E. Jiménez López	(1ª Pub)	24
Exp. 765/1999	Ordinario Mercantil	Carlos Ayala Dávila	(1ª Pub)	24
Exp. 240/1997	Ordinario Mercantil	Jesús María Rodríguez Olvera	(1ª Pub)	24
Exp. 1549/2008	Sucesorio Intestamentario	Josefina Castillo González	(1ª Pub)	25
Exp. 1504/2008	Sucesorio Intestamentario	María del Carmen Hernández Viuda de Contreras	(1ª Pub)	25
Exp. 1472/2008	Sucesorio Intestamentario	Guillermina Mendoza Pérez	(1ª Pub)	25

**DISTRITO DE MONCLOVA**

Edicto	Procedimiento No Contencioso	Idalia Garza Villegas de Sánchez	(3ª Pub)	26
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Elías Martínez Rodríguez	(2ª Pub)	26
Exp. 450/2008	Ejecutivo Mercantil	Romeo Sáenz Galindo	(1ª Pub)	27
Exp. 1829/2008	Sucesorio Especial Testamentario	Bertha Alicia Montalvo Peña	(1ª Pub)	27
Exp. 1812/2008	Sucesorio Testamentario Especial	Dora Hilda Castillo Aguilar	(1ª Pub)	28
Exp. 1158/2008	Sucesorio Intestamentario	Petra Zúñiga Pinales	(1ª Pub)	28

**DISTRITO DE RÍO GRANDE**

Exp. 381/2008	Ordinario Civil	Cynthia Magaly Salas Valenzuela	(1ª Pub)	28
Exp. 63/2008	Sucesorio Intestamentario	Ausencia Martínez Blanco	(1ª Pub)	29

**DISTRITO DE ACUÑA**

Exp. 1238/2005	Ejecutivo Mercantil	Yolanda Carrillo Jiménez	(1ª Pub)	29
----------------	---------------------	--------------------------	----------	----

**DISTRITO DE VIESCA**

Exp. 598/2001	Ejecutivo Mercantil	Norberto Galindo Gutiérrez	(1ª Pub)	30
Exp. 888/2007	Ordinario Civil	Daniela Isabel Blásquez Jaubert	(1ª Pub)	30
Exp. 1316/2007	Especial Hipotecario	Román Aguiá Román	(1ª Pub)	31
Exp. 659/2008	Divorcio Necesario	Perla Araceli Moreno Meléndez	(1ª Pub)	31
Exp. 59/2006	Ejecutivo Mercantil	Fernando Leija Pérez Gallardo	(1ª Pub)	32
Exp. 1137/2006	Especial Hipotecario	Gustavo Aizcorbe Romo	(1ª Pub)	32
Exp. 949/2008	Sucesorio Intestamentario	Fernando de la Torre Cantú	(1ª Pub)	33
Exp. 470/2008	Sucesión Intestamentaria	Antonio Reyes Hernández	(1ª Pub)	33

**ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO". EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

#### ADDENDUM

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

**CUARTA.-** Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

**SEGUNDA.-** Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

**POR “LA SECRETARÍA”**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL CEPEDA, COAH.**  
**(RÚBRICA)**

**PROF. FERNANDO ALONSO ARROYO**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

**C. LUZ IRASEMA GALICIA GARZA**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**



**ADDENDUM AL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE**

**FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL MUNICIPIO DE MONCLOVA COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. HERMINIA ELENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”. EL PRESENTE DOCUMENTO DE SUSCRIBE BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

Considerando la trascendencia de los temas examinados dentro del marco Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en la Primera Reunión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 28 de marzo de 2008, se comentó la problemática respecto de los operativos de tránsito y control vehicular.

Es costumbre del infractor que al retenerle las placas, licencias de conducir o tarjeta de circulación, éste decide realizar nuevamente los trámites para la obtención de nuevos documentos en lugar de pagar la sanción impuesta, sin interés de la garantía; lo que provoca el rezago y cobro de estos recursos que el Municipio deja de percibir de aquellos que no cumplieron con las disposiciones legales estatales y municipales.

Por tal motivo, se conviene en realizar la modificación al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para que en aras de incrementar la eficiencia recaudatoria, se establezca un esquema de suministro e intercambio de información que permita validar oportunamente las consultas de infractores a las normas establecidas en la materia.

Quienes intervienen en este acto expresan su plena conformidad y absoluta disposición para ratificar el contenido del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, a excepción de la Cláusula CUARTA, por lo que es voluntad de las partes que las presentes modificaciones formen parte del Anexo No. 1 original, por lo cual se suscribe el presente:

#### **ADDENDUM**

Los participantes declaran que las modificaciones consisten en lo siguiente:

#### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Addendum es adicionar tres párrafos al final de la Cláusula CUARTA del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008 para quedar como sigue:

**CUARTA.-** Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes. Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

Con motivo de las infracciones cometidas a que se refiere este Anexo No. 1 y en general al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, “EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la información correspondiente respecto de los conductores de vehículos particulares o públicos que hayan cometido alguna infracción a las normas establecidas en la materia y por las cuales se les hayan retenido la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y/o las placas del vehículo para garantizar el interés fiscal del cobro de las sanciones pecuniarias.

Previo a la expedición de cualquier tipo de licencia de conducir, “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar la consulta de la información recibida por parte de “EL MUNICIPIO”; en caso de detectar que el solicitante tiene infracciones pendientes de solventar, le será requerido sin excepción el comprobante que acredite el pago de la sanción impuesta por las autoridades.

A falta de respuesta por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo señalado, “LA SECRETARÍA” considerará que no hay infracciones cometidas en el municipio, por lo que se procederá a dar trámite a la solicitud recibida y se expedirá constancia del resultado de la información proporcionada por los municipios.

**SEGUNDA.-** Se confirma por las partes el contenido íntegro del Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2008, por lo que este Addendum se considera parte integrante de aquél, sin estimar novación alguna.

Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. HERMINIA ELENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONCLOVA**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. JOSUE MARTÍNEZ CORTEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

**C.P. MA. CONCEPCIÓN FLORES SALINAS**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**



**ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ Y EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".**

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** "LA SECRETARÍA" conviene con "EL MUNICIPIO", en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO", ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

**TERCERA.-** En caso de que "EL MUNICIPIO" detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

**CUARTA.-** Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

**QUINTA.-** "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

**SEXTA.-** "LA SECRETARÍA" a fin de entregar a "EL MUNICIPIO" el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a "EL

MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

**OCTAVA.-** Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

**POR “LA SECRETARÍA”**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNANEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA**  
**(RÚBRICA)**

**DR. BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

**C.P. ROGELIO ROMÁN MARTÍNEZ DEL BOSQUE**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**



**ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. MARIO ALCOCER GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.**

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

**TERCERA.-** En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

**CUARTA.-** Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

**QUINTA.-** “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

**SEXTA.-** “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

**OCTAVA.-** Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

**POR “LA SECRETARÍA”**

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS  
(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**ING. MARIO ALCOCER GALLARDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIESCA  
(RÚBRICA)**

**PROF. VALENTE CORONADO MOLINA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ  
TESORERO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)**



**ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.**

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de General Cepeda, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en si mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de las mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

#### C L A U S U L A S

**PRIMERA.-** El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

**SEGUNDA.-** La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

**TERCERA.-** Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

**QUINTA.-** “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

**SEXTA.-** Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente
- c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que “EL MUNICIPIO” designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por “EL MUNICIPIO”.
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita “LA SECRETARÍA”.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. “EL MUNICIPIO” informará a “LA SECRETARÍA” los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos “EL MUNICIPIO” tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, “EL MUNICIPIO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “LA SECRETARÍA”. Para este efecto “EL MUNICIPIO” contará con la asesoría legal de “LA SECRETARÍA”, en la forma y términos que se le solicite.

“EL MUNICIPIO” informará periódicamente a “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, “EL MUNICIPIO” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por “LA SECRETARÍA”.

**SÉPTIMA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

**OCTAVA.-** La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

**NOVENA.-** En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

**DÉCIMA.-** Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**POR “LA SECRETARIA”**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL CEPEDA, COAH.**  
**(RÚBRICA)**

**PROF. FERNANDO ALONSO ARROYO**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

**C. LUZ IRASEMA GALICIA GARZA**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**



**ANEXO No. 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, REPRESENTADO POR LA C. HERMINIA ELENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Monclova, celebraron en fecha 13 de Febrero de 2008 el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el objeto de establecer una colaboración intergubernamental entre ambos en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran, esto en el marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, del cual forma parte “EL MUNICIPIO”, siendo una de las funciones la de coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.

Así las cosas, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de junio de 2007, establece la facultad del Secretario de Finanzas para delegar las funciones y facultades propias de la Secretaría, entre las que se encuentran las de administración, recaudación, vigilancia de los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes.

Por su parte la Ley de Hacienda del Estado en sus Artículos 92, 94, 104 y 105 faculta a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra facultada para expedir y cobrar por la expedición de licencias y el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en sus Artículos 192 y 194 faculta a los municipios para la expedición y cobro de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos, cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente al público en general, conforme a las tarifas que para tal efecto se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta en el Estado un fenómeno de concurrencia impositiva, en materia de expedición de licencias, lo cual de acuerdo a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no resulta inconstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

“Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no esta prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en si mismo no es inconstitucional. Lo que la carta magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación”

Por todo lo anterior, y en razón de que las autoridades municipales, tienen la ventaja comparativa de cercanía física con los contribuyentes, ejerciendo un mejor control sobre los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, en razón de la naturaleza de las mismos; se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones de expedición de licencias y refrendo de las mismas para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o cuyos servicios incluyan la prestación de servicios que contemplen el expendio de dichas bebidas; debiendo los municipios de realizar también funciones de inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos.

Por lo anterior, ambas partes han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los derechos por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

**SEGUNDA.-** La administración de los derechos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

**TERCERA.-** Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan a “EL MUNICIPIO”, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con los ingresos municipales.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

**QUINTA.-** “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

**SEXTA.-** Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir los formularios en los que conste el pago de los derechos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al derecho de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Clausurar establecimientos cuando se incumpla con lo dispuesto en la legislación estatal y la normatividad, procediendo incluso a cancelar las licencias correspondientes.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.

b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, cuente con la licencia y el refrendo anual correspondiente

c). Mantener actualizado el padrón de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas contribuyentes y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que "EL MUNICIPIO" designe para tal efecto.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a "EL MUNICIPIO" por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes. "EL MUNICIPIO" informará a "LA SECRETARÍA" los casos, montos y motivos de la devolución que efectúe.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto "EL MUNICIPIO" contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

**SÉPTIMA.-** "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Derecho por la expedición y refrendo de Licencias para Establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

**OCTAVA.-** La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto de licencias y refrendos, así como los demás inherentes a este derecho que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

**NOVENA.-** En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Derecho por Licencias para Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas.

**DÉCIMA.-** Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA”, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Este Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por expedición y refrendo de licencias, control del padrón, cancelación de licencias y clausura de establecimientos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Al presente Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**POR “LA SECRETARIA”**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS  
(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**C. HERMINIA ELENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONCLOVA  
(RÚBRICA)**

**LIC. JOSUE MARTÍNEZ CORTEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**

**C.P. MA. CONCEPCIÓN FLORES SALINAS  
TESORERO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)**



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de General Cepeda, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de "EL MUNICIPIO", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

**SEGUNDA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por "EL MUNICIPIO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

**TERCERA.-** Las facultades de "LA SECRETARÍA", que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de "EL MUNICIPIO", que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

**CUARTA.-** "EL MUNICIPIO" informará en todos los casos a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

**QUINTA.-** "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

"EL MUNICIPIO", junto con "LA SECRETARÍA", creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

**SEXTA.-** Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.
- g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.
- c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".
- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

**SÉPTIMA.-** “EL MUNICIPIO” percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar “LA SECRETARÍA”. Por lo menos el 50% de los recursos que reciba “EL MUNICIPIO” por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

**OCTAVA.-** La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a “LA SECRETARÍA” por parte de “EL MUNICIPIO” a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por “LA SECRETARÍA”.

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe “EL MUNICIPIO”.

**NOVENA.-** En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” suministrará a “LA SECRETARÍA” con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

“LA SECRETARÍA” emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que “EL MUNICIPIO” ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**DÉCIMA.-** Cuando “LA SECRETARÍA” detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, “LA SECRETARÍA” hará de su conocimiento dicha situación a “EL MUNICIPIO”, otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, “LA SECRETARÍA” efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a “EL MUNICIPIO” en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando “LA SECRETARÍA” detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de “EL MUNICIPIO” en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**POR “LA SECRETARIA”**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL CEPEDA, COAH.**  
**(RÚBRICA)**

PROF. FERNANDO ALONSO ARROYO  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

C. LUZ IRASEMA GALICIA GARZA  
TESORERO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, REPRESENTADO POR LA C. HERMINIA ELENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.**

### CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer las relaciones intergubernamentales del Estado con los Municipios se celebró el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, buscando armonizar los sistemas tributarios y evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales.

Que a través de la colaboración administrativa de las autoridades locales y estatales, se pretende simplificar el pago de contribuciones y evitar la doble tributación en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, 15 fracción XIII y 41 fracción VI, define la prestación de servicios independientes, la exención condicional de IVA para espectáculos públicos y establece que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establece en su Título II, Capítulo I, en los artículos del 4 al 12, el objeto, sujeto, base, obligaciones, tasa del 4% y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Y que por otra parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, Artículos del 65 al 74 igualmente establece el objeto, sujeto, base, tasa del 4%, obligaciones y determinación y pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, dividiéndose entre ambas instancias del Gobierno el 8% autorizado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que se reconoce la necesidad de suscribir un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios, con la finalidad de que se faculte al Municipio para realizar funciones operativas de recaudación, determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que corresponden al Estado como entidad federativa en su conjunto.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de LA SECRETARÍA de Finanzas y EL MUNICIPIO de Monclova, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, de conformidad con las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Anexo es que las funciones de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se asuman por parte de “EL MUNICIPIO”, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, en términos del presente Anexo.

**SEGUNDA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por “EL MUNICIPIO”, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Anexo.

**TERCERA.-** Las facultades de “LA SECRETARÍA”, que conforme a este Convenio se delegan, serán ejercidas por el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO” o por las autoridades fiscales del mismo que, conforme a las disposiciones legales municipales, estén facultadas para administrar ingresos estatales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de “EL MUNICIPIO”, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Anexo, en relación con ingresos municipales.

**CUARTA.-** “EL MUNICIPIO” informará en todos los casos a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Política de Ingresos, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal estatal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Anexo.

**QUINTA.-** “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA” se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

“EL MUNICIPIO”, junto con “LA SECRETARÍA”, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

“EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información que este último determine, relacionada con los registros y transacciones que éste realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

**SEXTA.-** Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Anexo, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de la Tesorería Municipal o en las instituciones de crédito que autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- f). Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los interventores fiscales formarán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.
- g). Suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para el ejercicio de estas facultades, EL MUNICIPIO llevará a cabo el control, inspección y vigilancia de las obligaciones a que se refiere este Anexo. LA SECRETARÍA deberá estar informada sobre el incumplimiento de los contribuyentes y los actos de fiscalización que procedan de los mismos.

El importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la Cláusula Primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas que el Municipio designe para tal efecto.

II. En materia de verificación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales:

- a). Llevar a cabo las acciones necesarias para que los contribuyentes que sean localizados en el Municipio, se inscriban en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b). Vigilar que los contribuyentes inscritos en el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se encuentran obligados.
- c). Mantener actualizado el padrón del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y verificar que los contribuyentes cumplan con las obligaciones correspondientes.

III. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales estatales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por "EL MUNICIPIO".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en el presente Anexo, de acuerdo con la legislación estatal aplicable y con la normatividad respectiva que emita "LA SECRETARÍA".

IV. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

V. En materia de recursos administrativos "EL MUNICIPIO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "LA SECRETARÍA". Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de "LA SECRETARÍA", en la forma y términos que se le solicite.

"EL MUNICIPIO" informará periódicamente a "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, "EL MUNICIPIO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por "LA SECRETARÍA".

**SÉPTIMA.-** "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 95% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que tiene derecho de ingresar "LA SECRETARÍA". Por lo menos el 50% de los recursos que reciba "EL MUNICIPIO" por este concepto, será destinado a la modernización catastral, tecnológica, de comunicaciones y a la adquisición de equipos de cómputo orientado a facilitar la recaudación del ingreso predial, en los términos de la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.

**OCTAVA.-** La mecánica de pago del incentivo económico será mediante el envío a "LA SECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 10 o hábil siguiente de cada mes, de un registro analítico de los ingresos coordinados totales recaudados por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, así como los demás inherentes a este impuesto que le correspondan, en el que se indique el monto recaudado, devuelto o compensado a los Contribuyentes, conteniendo los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, mismo que deberá ser firmado por el Tesorero Municipal. El formulario para el registro analítico de los ingresos coordinados será emitido por "LA SECRETARÍA".

La Participación que corresponde al Estado, de acuerdo con los ingresos recaudados y las bases establecidas, será compensada de los anticipos de Participaciones de Ingresos Federales que recibe "EL MUNICIPIO".

**NOVENA.-** En el marco de lo dispuesto en el presente Anexo, "EL MUNICIPIO" suministrará a "LA SECRETARÍA" con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes y demás información que utilicen para el control de estas contribuciones.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

"LA SECRETARÍA" emitirá las disposiciones fiscales, normatividad, criterios y reglas de colaboración que al efecto se requiera para que "EL MUNICIPIO" ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**DÉCIMA.-** Cuando "LA SECRETARÍA" detecte irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se le confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos, hará de su conocimiento dicha situación, para que en un plazo de veinte días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" en su caso, efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente al doble de la cantidad con que se este afectando al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de reincidencia de irregularidades de este tipo, "LA SECRETARÍA" hará de su conocimiento dicha situación a "EL MUNICIPIO", otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles para que éste manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, "LA SECRETARÍA" efectuará un descuento de los incentivos que correspondan a "EL MUNICIPIO" en los términos de este Anexo, por un importe equivalente a cuatro veces la cantidad con que se haya afectado al erario estatal, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se podrá dar por terminado total o parcialmente, mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o cuando "LA SECRETARÍA" detecte por segunda vez reincidencia en irregularidades como consecuencia de la actuación de "EL MUNICIPIO" en materia de las atribuciones que se confieren por autorización, suspensión o clausura de diversiones o espectáculos públicos.

La terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Al presente Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal estatal correspondiente. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**POR "LA SECRETARIA"**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. HERMINIA ELENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONCLOVA**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. JOSUE MARTÍNEZ CORTEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

**C.P. MA. CONCEPCIÓN FLORES SALINAS**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

---

---

**DISTRITO DE SALTILLO**

---

---

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.**  
**SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO**

EL C. LICENCIADO IVÁN ORTÍZ JIMÉNEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO COAHUILA, dentro del expediente número **1493/2008**, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por FERNANDO SILLER ALCANTAR; se señalan las DOCE HORAS DEL DIA JUEVES OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la información testimonial propuesta, con citación de la denunciante, testigos propuestos, colindantes, Agente del Ministerio Público y el Registrador Público. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por la fracción III del precepto invocado, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el lugar de la ubicación del bien, así como en lugares de fácil acceso al público en las oficinas de bienes raíces y se convoque a las personas que puedan considerarse afectadas con las presentes diligencias.

Saltillo, Coahuila, 22 de octubre de 2008.  
C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE  
**LIC. ARMANDO ESPARZA RAMIREZ.**  
**(RÚBRICA)** 28 OCT-7 Y 18 NOV



**LIC. ROSA MARÍA CEDILLO ELIZONDO.**  
**NOTARÍA PÚBLICA No. 66, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.**

**EDICTO**

LIC. ROSA MARIA CEDILLO ELIZONDO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 66 del Distrito Notarial de Saltillo, con despacho en Boulevard Plan de Guadalupe número 166, zona centro de Ramos Arizpe, Coahuila; HACE SABER: Con fecha 22 de Julio del año 2008, los C.C. ANA ALICIA, JOSE MARIA y HECTOR ALEJANDRO de apellidos RODRIGUEZ SAUCEDO, este último en su carácter de Albacea, iniciaron Ante Mi la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Sra. ALICIA AURORA SAUCEDO GUTIERREZ.

Con fundamento en el Artículo 1065, del Código Procesal Civil de Coahuila, se publicaran edictos, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por dos veces, con un intervalo de diez días, mediante el cual se convoca a quienes se consideren con derecho a la Herencia, y a los Acreedores de la Señora ALICIA AURORA SAUCEDO GUTIERREZ, si los hubiere para que se presenten en el Procedimiento Sucesorio respectivo a deducirlos según corresponda.

Ramos Arizpe, Coahuila a 30 de Octubre del 2008

**LIC. ROSA MARIA CEDILLO ELIZONDO**

NOTARIA PUBLICA NUMERO 66.

(RÚBRICA) 4 Y 18 NOV



**LIC. ROSA MARÍA CEDILLO ELIZONDO.**  
**NOTARÍA PÚBLICA No. 66, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.**

#### EDICTO

LIC. ROSA MARIA CEDILLO ELIZONDO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 66 del Distrito Notarial de Saltillo, con despacho en Boulevard Plan de Guadalupe número 166, zona centro de Ramos Arizpe, Coahuila; HACE SABER:

Con fecha dieciocho (18) de Julio del año 2008, los C.C. MARIA DEL SOCORRO PADILLA en su carácter de cónyuge supérstite y JUAN ANTONIO, SANTA, GUADALUPE, CATALINA, SALVADOR, GRACIELA, BEATRIZ, MARIA DEL SOCORRO Y PATRICIA de apellidos MARES PADILLA iniciaron ante la Notaría a mi cargo trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor SALVADOR MARES SANTIAGO.

Con fundamento en el Artículo 1065, del Código Procesal Civil de Coahuila, se publicaran edictos por dos veces, con un intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, mediante el cual se convoca a quienes se consideren con derecho a la Herencia, y a los Acreedores del Señor SALVADOR MARES SANTIAGO, si los hubiere, para que se presenten en el Procedimiento Sucesorio respectivo a deducirlos según corresponda.

Ramos Arizpe, Coahuila a 21 de Octubre del 2008.

**LIC. ROSA MARIA CEDILLO ELIZONDO**

NOTARIA PUBLICA NUMERO 66.

(RÚBRICA) 4 Y 18 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.**  
**SALTILLO, COAHUILA.**

#### EDICTO

En autos del Expediente número **892/2008**, relativo al Juicio FAMILIAR ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL SEÑOR JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ se dictó un auto que copiado a la letra dice: "AUTO.- SALTILLO, COAHUILA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por recibido el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese el Expediente respectivo e inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda. Bajo protesta de decir verdad, este Juzgador manifiesta que conoce los requisitos legales para determinar su capacidad objetiva y subjetiva en el presente caso. En consecuencia, téngase a la C. MARÍA DOLORES DELGADO SÁNCHEZ, por sus propios derechos, promoviendo JUICIO FAMILIAR ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE de su Esposo el C. JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, al tenor de lo dispuesto por los Artículos 2, 7, 9, 19 Fracción IX, 384, 385, 386, 390, 655, 656, 657 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la presente Demanda en la Vía y forma propuestas. En consecuencia, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Civil el Estado, se nombra como ADMINISTRADOR REPRESENTANTE del C. JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, a la C. MARÍA DOLORES DELGADO SÁNCHEZ, a quien se le deberá hacer saber su nombramiento, para que con el hecho de su aceptación y protesta del cargo conferido, se le tenga por discernido el mismo. De igual forma cítese al C. JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, por medio de EDICTOS que deberán de publicarse durante TRES MESES con intervalo de QUINCE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en dos de los Periódicos de mayor circulación en el último domicilio del Ausente, para que se presente ante este Juzgado en un plazo de TRES MESES. Igualmente, se señalan las: TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que con las formalidades de ley tenga verificativo el desahogo de la INFORMACIÓN TESTIMONIAL propuesta. Se tiene a la Ocurante por ofreciendo las PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, que hace consistir en las Documentales que se anexan al de cuenta, las que por su naturaleza habrán de tenerse por desahogadas, y la DECLARACIÓN TESTIMONIAL que deberán de rendir los CC. JAVIER JALOMO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL REFUGIO GARCÍA CÁRDENAS Y JUAN MANUEL BALDERAS MONTES, quienes deberán ser citados por conducto del C. Actuario adscrito al Juzgado, a fin de que comparezcan a rendir sus Testimonios en la fecha indicada, con el apercibimiento de que de no hacerlo así se aplicarán en su contra las medidas de apremio que establece la Ley. Requírase a la Promovente para que en un término de TRAS DÍAS, manifieste si el desaparecido dejó bienes objetos que ameriten medidas conservativas indispensables. A fin de que esta Autoridad esté en aptitud de acordar lo conducente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 655 del Código Procesal Civil del Estado, y en virtud que el presunto desaparecido JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, tenía su domicilio en la Ciudad de Houston Texas; conforme a lo dispuesto por los artículos 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558 del Código Federal de Procedimientos Civiles, elabórese la CARTA ROGATORIA correspondiente con los insertos necesarios debidamente cotejados por la Secretaría de este Juzgado, todo ello DEBIDAMENTE TRADUCIDO AL IDIOMA INGLES, y

remítase a la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, quien a su vez deberá hacerla llegar al CONSUL DE MÉXICO en la Ciudad de Houston Texas, a quien se le deberá de remitir de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 655 del Ordenamiento procesal Civil citado, copias debidamente certificadas de los Edictos de búsqueda a fin de que sea INFORMAR a este Organismo Jurisdiccional si se tiene noticias ó se conoce el paradero del presunto Ausente JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ. De igual forma, dése vista a la C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita al Juzgado, para que en el término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su Representación Social compete. Téngase por autorizados a los CC. LICS, EDNA PATRICIA SOSA BERNAL, ERIKA YAZMIN LEDEZMA RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO CASTILLO SANTANA. LUIS, LOPEZ LOPEZ, únicamente para imponerse de autos, atento a lo dispuesto por el Artículo 123 último párrafo del Ordenamiento Procesal Civil citado.- NOTIFÍQUESE.- Así, con fundamento en los disposiciones legales invocadas, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada MARÍA EUGENIA GALINDO HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, que actúa con la Secretaria Licenciada GUADALUPE FARÍAS CABELLO, que autoriza y da fe.- "RÚBRICAS".-

Saltillo, Coahuila a 07 de octubre del año 2008

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO

**LIC. GUADALUPE FARÍAS CABELLO**

(RÚBRICA)

4 Y 18 NOV

2 Y 19 DIC

9 Y 27 ENE



**LIC. HILDA ELENA SÁNCHEZ DE LEON.**

**NOTARIA PÚBLICA No. 51, SALTILLO, COAHUILA.**

**AVISO NOTARIAL**

Se ha iniciado en esta NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO ubicada en el edificio número 2789 del Blvd. Pedro Figueroa en la Colonia San Patricio Plus de esta Ciudad de Saltillo, un JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL, a bienes de JESUS ABRAHAM ROSAS MORENO, denunciado por MARIA ELVIA RODRÍGUEZ MEDRANO, RAMSES JESÚS, CESAR AUGUSTO Y JONATAN JAZEL, todos de apellidos ROSAS RODRIGUEZ, con fecha 24 de octubre del 2008, en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE e HIJOS respectivamente. Así mismo se propuso como ALBACEA a la C MARIA ELVIA RODRÍGUEZ MEDRANO, quien tiene su domicilio en la Calle de Gabriel Leyva numero 1819 de la colonia Bella vista en esta Ciudad de Saltillo, lo anterior se publica a fin de que A LAS DIECISEIS HORAS del día OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, se apersonen ante esta Notaria Publica todo aquel que se sienta con derecho a heredar respecto de los bienes de JESUS ABRAHAM ROSAS MORENO y para tales efectos se ordena la publicación tanto en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, como en UNO LOCAL, de DOS EDICTOS, con intervalo DE DIEZ EN DIEZ DIAS cada uno.

A T E N T A M E N T E

**C. LIC. HILDA ELENA SANCHEZ DE LEON**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y UNO

(RÚBRICA)

4 Y 18 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.  
SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO**

En autos del Expediente número **760/2008** relativo al Juicio FAMILIAR ESPECIAL ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JUANA RODRÍGUEZ CORTEZ en contra de J. MARCOS SANTOS MURO se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"AUTO.-SALTILLO, COAHUILA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes; como lo solicita la parte Actora C. JUANA RODRÍGUEZ CORTEZ, por las razones que se dejan expuestas y en virtud de lo asentado en la Diligencia Actuarial que antecede de fecha Veintiocho de Octubre del año Dos Mil Ocho, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2, 7, 9, 19 Fracción II y 221 Fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, SE DECRETA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, tanto en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, como en uno de los de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber al Demandado C. J. MARCOS SANTOS MURO, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación, a contestar lo que a su derecho corresponda, la Demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la misma y de los documentos correspondientes, para que se instruya. = NOTIFÍQUESE. = Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada MARÍA EUGENIA GALINDO HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, que actúa con la Secretaria Licenciada GUADALUPE FARÍAS CABELLO, que autoriza y da fe.= "RÚBRICAS".

Saltillo, Coahuila a 11 de noviembre del año 2008

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.

**LIC. GUADALUPE FARÍAS CABELLO**

(RÚBRICA)

18-21 Y 28 NOV

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.  
SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO DE REMATE**

En los autos del expediente número **28/2005**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado EDGAR E. JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de OMAR ALEJANDRO MORALES PERALES, en contra de LEONARDO IVAN ZAMARRIPA FLORES, el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, LICENCIADO REYNARIO PADILLA VALDEZ, con fundamento en los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercer almoneda sobre el siguiente bien inmueble: sobre el lote de terreno y construcción, ubicado en la calle Huachichiles, número 211, lote tres, manzana trece, del Fraccionamiento Las Teresitas, de esta ciudad e inscrito bajo la Partida número 101297, Libro 1013, Sección I, S.C., de fecha siete de febrero del año dos mil dos y sobre la cantidad de \$200,160.00 (DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), en atención a que se ha hecho la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO), cantidad fijada por los peritos designados por este Juzgado, siendo postura legal, aquéllas que cubran las dos terceras partes de los avalúos. Al efecto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán para el bien inmueble TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS hábiles en el periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que concurran al remate respectivo, debiendo exhibir previamente el certificado de depósito a que se refiere el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio. De igual forma, hágase saber a los diversos acreedores, el estado de ejecución del presente juicio a fin de que intervengan en el acto de remate, si a su interés conviene, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por precluido el derecho.

SALTILLO, COAHUILA, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.

**LICENCIADA GLORIA LEDEZMA FLORES**  
(RÚBRICA) 18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.  
SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO DE REMATE**

EL C. LICENCIADO GUADALUPE MARTINEZ CORTEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, hace constar que dentro del expediente número **765/1999**, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS AYALA DAVILA, y continuado por el Licenciado ROMEO GERARDO GARZA JUAREZ, en su carácter de Apoderado Jurídico de General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE MARÍA ARZOLA GARZA E ISABEL DEL CARMEN ORTEGA RODRIGUEZ DE ARZOLA; se dictó un auto que en lo conducente dice:

Saltillo, Coahuila; a cinco de noviembre de dos mil siete.

Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes; como lo solicita el promovente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien inmueble: casa habitación ubicada en la calle Bentonita número 1006 en la Unidad Habitacional Gustavo Díaz Ordaz en esta ciudad, construida sobre el lote de terreno número 25, de la manzana 45, con superficie de 129.68 metros cuadrados, inscrita bajo la partida número 4796, libro 48, sección I, de fecha treinta de junio de 1993, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 8.00 metros y colinda con calle Bentonita; al sur mide 8.00 metros y colinda con varios propietarios; al oriente mide 16.21 metros y colinda con lote 26 y al poniente mide 16.21 metros y colinda con lote 24; en la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito designado en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el periódico oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil. ..rúbricas.

Saltillo, Coahuila; a 7 de Noviembre de 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE  
**Licenciado JAVIER EDUARDO CAPULA GONZALEZ**  
(RÚBRICA) 18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.  
SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO DE REMATE**

EL C. LICENCIADO GUADALUPE MARTINEZ CORTEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, hace constar que dentro del expediente número **240/1997**, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JESUS MARIA RODRIGUEZ OLVERA, en su carácter de Apoderado Jurídico de RAQUEL PALANCARES DE LOZANO, esta a su vez Apoderada Jurídica de GUILLERMO MARIO BLANCO VEGA Y CONSUELO RODRIGUEZ ESTRADA DE BLANCO, en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A; se dictó un auto que en lo conducente dice:  
Saltillo, Coahuila; a cuatro de noviembre de dos mil ocho.-

Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes; como lo solicita el promovente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien inmueble: lote de terreno marcado con el número 20, manzana 03, del Fraccionamiento San Isidro ubicado al norte de esta ciudad y casa habitación en él edificada marcada con el número oficial 210 del Boulevard Rufino Tamayo, inscrito bajo la partida número 7351, libro 74, sección I, de fecha nueve de noviembre de 1993, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 35.43 metros y colinda con lote 18; al sur mide 35.75 metros y colinda con calle Dr. Atl; al oriente mide 27.70 metros y colinda con lote 21 y al pniente mide 25.00 metros y colinda con Boulevard Rufino Tamayo; en la cantidad de \$3'598,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos designados en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el periódico oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil. . .rúbricas.

Salttillo, Coahuila; a 7 de Noviembre de 2008  
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE  
**Licenciado JAVIER EDUARDO CAPULA GONZALEZ**  
 (RÚBRICA) 18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
 SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO**

En los autos del expediente número **1549/2008**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE MARIA ROSALES MENDEZ, denunciado por JOSEFINA CASTILLO GONZALEZ, MARIA JULIA, JOSE MANUEL, OMAR ALEJANDRO y LUIS FERNANDO de apellidos ROSALES CASTILLO, el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial Saltillo, LICENCIADO IVÁN ORTÍZ JIMENEZ, con fundamento en al artículo 1065 del Código procesal, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VIERNES NUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la junta de herederos, publíquese edictos por DOS VECES con intervalo de DIEZ DIAS hábiles en la tabla de avisos de este juzgado, en el periódico Oficial y en uno de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho de heredar y a los acreedores del difunto para que si a su derecho conviene, concurren a hacer valer sus derechos.

Salttillo, Coahuila, 31 de octubre de 2008.  
 C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE  
**LIC. ARMANDO ESPARZA RAMÍREZ**  
 (RÚBRICA) 18 NOV Y 2 DIC



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
 SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

El suscrito, Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, hago constar que dentro de los autos del Expediente **1504/2008**, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JULIO CONTRERAS CUEVAS, se ordenó publicar edictos en la Tabla de Avisos del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS veces con intervalo de DIEZ días, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto para que se presenten en el juicio a deducirlos, haciéndoles saber que el denunciante es: MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE CONTRERAS Y OTROS. CONSTE.---

EL C. SECRETARIO  
**LIC. HÉCTOR MANUEL CANO DE LA FUENTE**  
 (RÚBRICA) 18 NOV Y 2 DIC



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
 SALTILLO, COAHUILA.**

**EDICTO**

En los autos del expediente número **1472/2008**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMBROSIO MANZANARES CORTES, denunciado por GUILLERMINA MENDOZA PEREZ, el C. Licenciado IVÁN ORTIZ JIMENEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces con un intervalo de DIEZ días en la tabla de avisos de este juzgado, el Periódico Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores de los difuntos para que, si a su derecho conviniere, concurren a hacer valer sus derechos. Se hace saber a los interesados que se señalaron las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA LUNES VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la junta de herederos.

Salttillo, Coahuila, 14 de Octubre de 2008  
 LA C. SECRETARIA ADSCRITA  
**LIC. LAURA OFELIA CASTAÑEDA REYNA**  
 (RÚBRICA) 18 NOV Y 2 DIC

---

**DISTRITO DE MONCLOVA**


---

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
MONCLOVA, COAHUILA.**
**EDICTO**

Mediante escrito de fecha (01) uno de mayo de (2008) dos mil ocho, se presentó la señora IDALIA GARZA VILLEGAS DE SÁNCHEZ, promoviendo Procedimiento no contencioso de Usucapión para obtener la Declaración de propiedad por Prescripción Positiva, sobre la existencia de un inmueble rústico en la congregación de Bucareli, del Municipio de Nadadores, Coahuila, con una superficie total de 2,678.03 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2 se miden 11.45 metros y colinda con predio propiedad del señor Manuel de la Cruz, y al Oriente con propiedad de la demandante; del punto dos al punto tres se miden 13.68 metros colindando al Norte con predio propiedad del señor Manuel De La Cruz; punto tres al punto cuatro se miden 19.60 metros y colinda al Oriente con predio propiedad de la promovente; del punto cuatro al punto cinco se miden 149.73 metros y colinda al Sur con predio propiedad del señor Daniel Cárdenas; del punto cinco al punto seis se miden 82.78 metros y colinda al Oriente con predio propiedad del señor Daniel Cárdenas; del punto seis al punto siete se miden 3490 metros y colinda al Norte con predio propiedad del señor Manuel de la Cruz; del punto siete al punto ocho se miden 60.00 metros y colinda al Poniente con predio propiedad de la promovente; del punto ocho al punto cuatro se miden 106.00 metros y colinda al lado Norte con predio propiedad de la promovente.

**A T E N T A M E N T E**

Monclova, Coahuila, a 21 de octubre de 2008

La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Monclova.

**LIC. GLADIS IVONNE ADÁN BOONE**  
(RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite es esta ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo en las oficinas de Catastro del Estado y del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. 28 OCT-7 Y 18 NOV



**LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN.**  
**NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.**

**AVISO NOTARIAL**

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2008, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES ELIAS MARTINEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTINEZ MIRELES, GUADALUPE MARTINEZ MIRELES, RENE MARTINEZ RODRIGUEZ, REYNOL MARTINEZ MIRELES, ROLANDO MARTINEZ MIRELES, MARIA LUISA MARTINEZ MIRELES, ROSA IRENE MARTINEZ MIRELES y ROMERO MARTINEZ MIRELES, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA AMPARO MIRELES FLORES, ACAECIDA EL 10 DE FEBRERO DE 2006, EN MONCLOVA, COAHUILA, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO, CON LOS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE ESPOSO E HIJOS DE LA SEÑORA AMPARO MIRELES FLORES. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES JUAN MARTINEZ MIRELES, GUADALUPE MARTINEZ MIRELES, RENE MARTINEZ RODRIGUEZ, REYNOL MARTINEZ MIRELES, ROLANDO MARTINEZ MIRELES, MARIA LUISA MARTINEZ MIRELES, ROSA IRENE MARTINEZ MIRELES y ROMERO MARTINEZ MIRELES, LDA FLORES PEREZ, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A LA SEÑORA ROSA IRENE MARTINEZ MIRELES, CON DOMICILIO EN CALLE CATORCE NO. 1203 DEL FRACCIONAMIENTO HIPODROMO DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2008 A LAS 18:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 28 DE OCTUBRE DE 2008.

**LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).  
4 Y 18 NOV**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
MONCLOVA, COAHUILA.****EDICTO.**

En los autos de expediente numero **450/2008** formado con el juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROMEO SAENZ GALINDO en contra de ESTELA ROBLEDO HERNANDEZ, se dicto un auto de fecha Veintisiete de Mayo del año en curso, que debe cumplimentarse y copiado a la letra dice:-

Monclova, Coahuila a (27) Veintisiete de Mayo del Dos Mil Ocho (2008).- Por recibido el escrito de cuenta, como se solicita y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada ESTELA ROBLEDO HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en relación al 221 del Código Procesal Civil de Coahuila, supletorio a la Materia Mercantil, notifíquesele el auto de radicación de fecha Once de Marzo del año en curso, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la notificación respectiva será para el efecto de requerir a la parte demandada por el pago de las prestaciones que se reclaman, y para concederle el derecho de señalar bienes para embargo, lo que deberá hacer dentro del término de tres días siguiente al de la última notificación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para tal efecto, correspondiéndole a la parte actora el derecho a señalar bienes para embargo; una vez hecho el embargo y sin que esto implique la suspensión de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, publíquese un segundo edicto en la forma y términos antes señalados, a efecto de emplazar a la demandada para que comparezcan dentro del término de treinta días a oponerse a la ejecución o a hacer valer las excepciones que tuvieren, quedando en la secretaria del juzgado a su disposición copias de la demanda así como de los documentos que se acompañan a la misma. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, actuando con el Licenciado JESUS MANUEL HERNANDEZ REYES, Secretario del Juzgado que autoriza. DOY FE.-

**AUTO INSERTO**

Monclova, Coahuila a (11) Once de Marzo del Dos Mil Ocho (2008).- Con la anterior demanda, documentos y copias simples que se acompañan, téngase al Licenciado ROMEO SAENZ GALINDO, por demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a ESTELA ROBLEDO HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la calle Privada Jalisco número 603-A de la colonia Los Pinos de esta ciudad de Monclova, Coahuila, por el pago de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en concepto de suerte principal, más intereses convencionales vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, desde la fecha en que se constituyó en mora los gastos y costas que origine el presente negocio. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 104, fracción I-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 1º, 5º, 35, 150, 151, 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1391 fracción IV al 1396 del Código de Comercio, se despacha ejecución en la Vía Ejecutiva Mercantil, dando a este auto efectos de mandamiento en forma a fin de que en el acto de la diligencia requiera a la parte demandada por el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad que sean suficientes a garantizar el adeudo, los que se pondrán en depósito de la persona que nombre el actor bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, emplácese a la parte ejecutada para que, en el término de CINCO DÍAS, ocurra ante éste Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas y costas, o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, corriéndole al efecto traslado con las copias simples que se acompañan, selladas y cotejadas que sean por el Secretario del Juzgado. Guárdese el documento base de la acción en la caja de valores del Juzgado Segundo Civil bajo el folio 380/2008. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Zaragoza Sur número 705 de la Zona Centro de esta ciudad de Monclova, Coahuila. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMOS, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, actuando con el Licenciado JESUS MANUEL HERNANDEZ REYES, Secretario del Juzgado que autoriza. DOY FE.-

Monclova, Coahuila a 29 de Septiembre del 2008.

EL SECRETARIO.

**LIC. JESUS MANUEL HERNANDEZ REYES**

SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.

(RÚBRICA)

18-21 Y 25 NOV

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
MONCLOVA, COAHUILA.****EDICTO**

En el expediente numero **1829/2008** relativo al juicio SUCESORIO ESPECIAL TESTAMENTARIO A BIENES DE GERTRUDIS PEÑA GARCÍA, el Juez segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila decretó de conformidad con el artículo 1065 del Código Procesal Civil de Coahuila, mediante auto de fecha nueve de octubre del año en curso, publicar edictos por dos veces con un intervalo de diez días en el periódico oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este Juzgado, lo siguiente:

“Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la difunta GERTRUDIS PEÑA GARCÍA, para que se presenten a deducirlos, haciéndose de su conocimiento que dentro de la denuncia del presente Juicio aparece como heredera BERTHA ALICIA MONTALVO PEÑA.”

Monclova, Coahuila a 10 de Octubre del 2008.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

**LIC. FEDERICO JAVIER CASTILLO RAMÍREZ**

(RÚBRICA)

18 NOV Y 2 DIC



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
MONCLOVA, COAHUILA.**

**EDICTO**

Mediante escrito de diecinueve de septiembre del año en curso, se presentaron los señores DORA HILDA Y PEDRO CÉSAR de apellidos CASTILLO AGUILAR, a promover Juicio Sucesorio Testamentario Especial a bienes de PEDRO CASTILLO MARTÍNEZ, quien falleció el día nueve de septiembre del año en curso, en esta ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose radicado el Juicio Sucesorio Testamentario Especial bajo el expediente número **1812/2008**.

El autor de la sucesión dejó testamento publico abierto instituyendo como única y universal heredera a su hija DORA HILDA CASTILLO AGUILAR y como albacea y ejecutor testamentario al señor PEDRO CÉSAR CASTILLO AGUILAR.

SE HACE UN LLAMADO a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y a los acreedores para que se presenten al juzgado a deducir sus derechos según corresponda, convocándolos a una junta que se celebrará a las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de dar a conocer el testamento y el albacea designado.

A T E N T A M E N T E

Monclova, Coahuila a 03 de noviembre de 2008

El Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil.

**LIC. GUSTAVO SERGIO LÓPEZ ARIZPE.**

(RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por dos veces con un intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, tabla de avisos de este Juzgado y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Monclova, Coahuila. 18 NOV Y 2 DIC



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
MONCLOVA, COAHUILA.**

**EDICTO**

Mediante escrito de quince de julio del año en curso, se presentó la C. PETRA ZUÑIGA PINALES a denunciar la muerte sin testar de su padre FELIX ZUÑIGA RODRIGUEZ quien falleció el 15 de febrero del 2001 en Frontera, Coahuila, habiéndose radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario bajo el Expediente **1158/2008**.

Manifiesta la denunciante que ella y los C.C. GUMERCINDA PINALES MORALES, ANTONIO, MARIA ANTONIA, JULIA, ESTEBAN, PILAR, GUADALUPE, FIDELA, GREGORIO, JOSE ANGEL y DORA de apellidos ZUÑIGA PINALES son los presuntos herederos que le sobreviven a FELIX ZUÑIGA RODRIGUEZ. Se hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y a los acreedores para que se presenten al juzgado a deducir sus derechos según corresponda.

A T E N T A M E N T E.

Monclova, Coah., a 17 de julio del 2008.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

**LIC. JUAN CARLOS CARRANZA LEIJA**

(RÚBRICA)

NOTA: Para su Publicación por dos veces con un intervalo de 10 días en la tabla de avisos de este juzgado, en el Periódico LA Voz que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. 18 NOV Y 2 DIC

---

**DISTRITO DE RÍO GRANDE**

---

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

**EDICTO**

ALVARO MARÍN CORTEZ  
DOMICILIO IGNORADO  
EXPEDIENTE **381/2008**.

La Señora CYNTHYA MAGALY SALAS VALENZUELA, se a presentado ante este Juzgado demandado mediante escrito de fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de la Patria Potestad, al señor ÁLVARO MARÍN CORTEZ; por auto de treinta de mayo del año dos mil ocho, se admitió a trámite la demanda en la Vía Ordinaria Civil, y mediante auto de fecha dieciséis de julio del año en curso, se ordenó publicar un extracto de dicha demanda por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 221 del Código Adjetivo, haciéndose saber que se admitirá a contradecirla a cualquiera que tuviere interés y se presente a deducirlo dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación del Edicto para que se

presente a contestar la demanda instaurada en su contra si a sus intereses conviene, bajo apercibimiento de que para el caso de no hacerlo así, se tendrá por contestando en sentido negativo (artículo 591 fracción II del Código Procesal Civil).

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA; A 14 DE AGOSTO DEL 2008

LA C. SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

**LIC. CRISTINA AGUIRRE MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA) 18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.  
ALLENDE, COAHUILA.**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO **63/2008**

La suscrita Licenciada WENDOLY VILLARREAL VILLARREAL, Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Allende, Coahuila, hago constar que dentro del expediente número **63/2008**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO NAVA GOMEZ, denunciado por AUSENCIA MARTINEZ BLANCO, CONCEPCIÓN GUADALUPE, JOSE ALFREDO, JUAN LUIS, SANTA YOLANDA LUCIA, ANGELICA MARIA Y ANA LAURA de apellidos NAVA MARTINEZ, tramitado en este Tribunal; se tuvo “a los Ciudadanos AUSENCIA MARTINEZ BLANCO, CONCEPCIÓN GUADALUPE, JOSE ALFREDO, JUAN LUIS, SANTA YOLANDA LUCIA, ANGELICA MARIA Y ANA LAURA de apellidos NAVA MARTINEZ, por denunciado el fallecimiento del señor ALFREDO NAVA GOMEZ, en el lugar y fecha que se indican, y quien tuviera su último domicilio en calle Nogal sin número del Fraccionamiento Los Monteros del Municipio de Nava, Coahuila; por consiguiente, satisfechos los requisitos exigidos por la ley, se tiene por radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ALFREDO NAVA GOMEZ.”. “Cítese a los herederos, al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, por cédula a correo certificado, para que comparezca ante éste Tribunal a la junta que se celebrará en el Local éste Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que en ella justifiquen sus derechos a la sucesión legítima, se haga la declaratoria de herederos y se designe Albacea a Interventor en su caso.- Asimismo publíquese edictos por dos veces con un intervalo de diez días, en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación en la Localidad; mediante los cuales se convoque a todos los que consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto para que se presenten en el juicio a deducirlos, según corresponda, expresándose en el edicto el nombre de los presuntos herederos presentados y el lazo o parentesco que los une al autor de la sucesión”. Dos firmas ilegibles

ATENTAMENTE.

ALLENDE, COAHUILA; A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2008

SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE CON RESIDENCIA EN ALLENDE, COAHUILA,-

**LICENCIADA WENDOLY VILLARREAL VILLARREAL**  
(RÚBRICA) 18 NOV Y 2 DIC

**DISTRITO DE ACUÑA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.  
ACUÑA, COAHUILA.**

**E D I C T O**

PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA, CON RESIDENCIA EN ESTA MISMA CIUDAD, HAGO CONSTAR QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **1238/2005**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA YOLANDA CARRILLO JIMENEZ, ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA MONTEMAYOR EN CONTRA DE JESUS GARZA GARZA Y MARGARITA ALONSO DE GARZA, EN FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE RELATIVA DICE: - - - -“de consiguiente, se ordena nuevamente sacar a remate el bien perteneciente a los demandados, consistente en un inmueble que se encuentra ubicado en la Carretera Allende-Villa Unión kilómetro 7.9 y/o 7.8 de Villa Unión, Coahuila, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 12412, libro 31, sección I, de fecha 18 de mayo de 1987, a nombre del demandado JESUS GARZA GARZA y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 8 al 1 con rumbo S43 43'E con una distancia de 241.20 mts., colindando con Ejido Villa Unión, del punto 1 al punto 2 con rumbo N44 17'E con una distancia de 1,136.71 mts., con propiedad del Señor SERGIO GRZA GARZA, del punto 2 al punto 1 con rumbo N36 21'W con una distancia de 341.78 mts., colindando con carretera Villa Unión – Allende, del punto 1 al 8 cerrándose así el perímetro con rumbo S39 38'W con una distancia de 1,187.80 mts., con propiedad del señor VICTOR M. GARZA GARZA; y se señalan las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y primera almoneda, debiendo para tal efecto, anunciarse la venta del inmueble referido con antelación, mediante la publicación de edictos en los que se inserte, detalle y/o describa el bien objeto de

remate por tres veces, dentro de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1411 del código de comercio; debiéndose llevar a cabo en el "Periódico Oficial del Estado" en el periódico de mayor circulación de Allende, Coahuila, así como en la tabla de avisos de éste tribunal; así mismo se advierte que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción, motivo por el cual gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Civil de la ciudad de Allende, Coahuila, para que en el auxilio y colaboración de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación del edicto en periódico de mayor circulación de esa localidad y en la puerta de ese juzgado, en la inteligencia de que el valor fijado a dicho inmueble es la cantidad \$5,144,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y servirá como postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor del avalúo fijado por el perito designado por la parte actora..."

A T E N T A M E N T E  
CD. ACUÑA, COAH. A 30 DE OCTUBRE DEL 2008

**LIC. ALVARO MORENO CARBAJAL.**  
(RÚBRICA) 18-21 Y 28 NOV

---

**DISTRITO DE VIESCA**

---

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.  
TORREÓN, COAHUILA.**

**EDICTO**

En el expediente **598/2001**, que corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NORBERTO GALINDO GUTIERREZ en contra de EDUARDO ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ, el C. Licenciado JOSE REYES RODRIGUEZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, señaló en auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate del siguiente bien inmueble:

FRACCION DEL LOTE 27 Y LOTE 28 DE LA MANZANA I DE LA COLONIA SAN MARCOS DEL QUINTO FRACCIONAMIENTO AL ORIENTE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 178.20 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTES 30 Y 31, AL SUR EN 10.00 METROS CON AVENIDA CORREGIDORA, AL ORIENTE EN 17.82 METROS CON LOTE 29, AL PONIENTE EN 17.82 METROS CON FRACCION DEL LOTE 27, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA 4402, FOLIO 133, LIBRO 9-C, SECCION I DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1981 A FAVOR Y DOMINIO DE EDUARDO ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ.---

Sirve de base para el remate la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado pericialmente.- En solicitud de postores publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en las tablas de avisos de este juzgado, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, haciéndole saber a los postores que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente y por conducto de la dependencia autorizada una cantidad equivalente a por lo menos el 10% del valor del bien que sirva de base para el remate en comento.-

SE CONVOCAN POSTORES  
Torreón, Coahuila, a 27 de Octubre de 2008  
EL C. SECRETARIO

**LIC. JUAN ELCIFAR GONZALEZ FLORES**  
(RÚBRICA) 18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.  
TORREÓN, COAHUILA.**

**"E D I C T O"**

En el expediente número **888/2007**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. DANIELA ISABEL BLASQUEZ JAUBERT en contra del C. JUAN DE DIOS FLORES HERNANDEZ, se ha dictado un auto que copiado literalmente dice: - - - Torreón, Coahuila a (05) cinco de septiembre del Año (2008) Dos Mil ocho.- - - Visto el escrito de cuenta de LIC. RICARDO MARTINEZ NORIEGA, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el que se proveé, y por las razones que expone, mismas que se justifican en autos a foja cincuenta y uno, en la actuación levantada por el C. Actuario de la Adscripción, se desprende que no fué posible localizar al señor JUAN DE DIOS FLORES HERNANDEZ, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 221 Fracción II del Código Procesal Civil se ordena emplazar mediante los edictos correspondientes a JUAN DE DIOS FLORES HERNANDEZ, parte demandada en el presente juicio Ordinario Civil, edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación de ésta ciudad, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de CUARENTA DIAS HÁBILES, a contestar la demanda instaurada en su contra por DANIELA ISABEL BLASQUEZ JAUBERT, haciéndole saber que las copias de la demanda, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, y agréguese a los autos el de cuenta para los efectos legales

correspondientes.- El auto se funda en lo establecido por los Artículos 155, 156 y 242 del Código Adjetivo.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA MAYELA GUADALUPE GARZA GARCÍA, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en ésta Ciudad, ante Secretario de Acuerdo y Trámite, C. Licenciado LUIS EMERSON DOMINGUEZ LOZANO, que autoriza y DA FE.-

Torreón, Coah., a 12 de Septiembre del 2008

EL C. SECRETARIO

**LIC. LUIS EMERSON DOMINGUEZ LOZANO**

(RÚBRICA)

18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
TORREÓN, COAHUILA.**

**E D I C T O**

C. ELIA PATRICIA GALVEZ ZARZOZA

Se les hace saber que en los autos del Expediente **1316/2007** radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROMAN AGUIA ROMAN en contra de ELIA PATRICIA GALVEZ ZARZOZA, demandando como suerte principal la cantidad de \$106,000.00 (Ciento Seis Mil Pesos 00/100 M. N.), edictos que deberá publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, concediéndosele un término de SESENTA DÍAS contados a partir de la última publicación para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado relativas al escrito de demanda .

Torreón, Coahuila; a 28 de Octubre del año 2008

**LIC. DIANA I. ESCOBEDO SPEAKMAN**

C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "B" DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

(RÚBRICA)

18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.  
TORREÓN, COAHUILA.**

**E D I C T O**

Se presentó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta Ciudad, la C. PERLA ARACELI MORENO MELÉNDEZ, por sus propios derechos, promoviendo juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, Expediente Número **659/2008**, y demás prestaciones a que se refiere en su escrito de demanda, dictándose un auto que a la letra dice: "Torreón, Coahuila., a (02) dos de septiembre del año (2008) dos mil ocho.- A sus antecedentes el escrito signado por la C. LIC. AZUCENA IBARRA CASIANO, abogada patrono de la C. PERLA ARACELI MORENO MELÉNDEZ, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el que se provee, y por las razones que expone, mismas que se justifican en autos, en consecuencia se procede a acordar el escrito de demanda, en los siguientes términos: Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan fórmese el expediente respectivo e inscribese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número estadístico que le corresponda declarando la suscrita juez bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso sujetándose a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX del Código Procesal Civil vigente en el Estado.- Téngase por presentada a la C. PERLA ARACELI MORENO MELÉNDEZ, por demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL al C. LEOBARDO ESCUDERO FABIAN, de quien se desconoce su domicilio, por las prestaciones a que se refiere en el que se provee con fundamento en los artículos 21, 63, 383, 384, 385, 395, 396, 399, 408 del Código Procesal Civil y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado tramitase la misma en la vía y forma propuesta. En atención que se desconoce el domicilio de la parte demandada, lo anterior considerando los oficios que obran en autos, en tal virtud, se autoriza emplazar a la parte demandada POR EDICTOS, que deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el periódico Oficial del Estado, haciéndose saber al C. LEOBARDO ESCUDERO FABIAN, parte demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro de un término de CUARENTA DÍAS, a contestar la demanda, haciéndole de su conocimiento que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 778, del código Procesal Civil.- Asimismo dese vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su representación social corresponda lo anterior de conformidad con lo preceptuado por los artículos 199 Fracción IV y 547 del Código Procesal Civil.- Así mismo se le hace saber al Actor (a) desde este momento y hágase del conocimiento de la parte demandada al momento del emplazamiento que si es su deseo pueden acudir a la Unidad Regional de Mediación Familiar del Poder Judicial del Estado, con domicilio en ABASOLO NUMERO 782 ORIENTE DE ESTA CIUDAD, a fin de buscar soluciones y acuerdos en los conflictos familiares en forma extrajudicial, suspendiéndose este procedimiento si así lo solicitan las partes, con fundamento en los artículos 23 y 46 del Reglamento de la Mediación Familiar en el

Estado.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.- Artículos 155, 156 y 242 del código procesal civil.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA MARIA ISABEL GARZA HERRERA, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar y Secretaria que autoriza.- DOY FE.- Edicto que se extiende para los efectos del auto inserto.

Torreón, Coahuila; a 05 de septiembre del 2008

La C. Secretaria

**Lic. Adriana Orozco Cabello**

(RÚBRICA)

18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.  
TORREÓN, COAHUILA.**

**E D I C T O**

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente número **59/2006** promovido por EL C. FERNANDO LEIJA PEREZ GALLARDO, en contra de LOS C.C. JESUS CASTAÑEDA REYES Y MARIA TERESA CASTAÑEDA REYES, la C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo en el local de éste Juzgado, la diligencia de remate en pública almoneda del inmueble embargado en autos consistente en:

""EL 50% DE LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 3455 OTE. DE LA CALLE JUSTO SIERRA DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO TORREON, DE ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, CONSTRUIDA SOBRE LOTE DE TERRENO NUMERO 26 DE LA MANZANA 53, CON UNA SUPERFICIE: 195.78 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 12.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR MIDE 12.00 METROS CON CALE JUSTO SIERRA, AL ORIENTE MIDE 16.315 METROS CON LOTE 27, AL PONIENTE MIDE 16.315 METROS CON LOTE 25, DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA NUMERO 2927, FOJA 137, LIBRO 14-B, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1985, A NOMBRE DE MARCO ANTONIO Y JESUS AMBOS DE APELLIDOS CASTAÑEDA REYES.-DOY FE.""-

Sirve de base para el remate las cantidades de \$177,500.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al valor fijado por los peritos al cual se le hará una rebaja del 25% según lo dispuesto por el artículo 980 del Código Procesal Civil. En solicitud de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico oficial del estado, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado que se edite en ésta ciudad.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coahuila a 28 de octubre del año 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE "B" DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

**LIC. JORGE DEL RIO SÁNCHEZ**

(RÚBRICA)

18-21 Y 28 NOV



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.  
TORREÓN, COAHUILA.**

**E D I C T O**

En los autos del expediente número **1137/2006**, que corresponde al juicio Especial Hipotecario, promovido por GUSTAVO AIZCORBE ROMO en contra de LUCILA GUIJARRO GUERRA y JAVIER HERNÁNDEZ ADAME, el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, SEÑALÓ LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL DIA 02 ( DOS ) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO), para que tenga verificativo en el Local de este Juzgado la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

"CASA HABITACION UBICADA EN PRIVADA MARTIN RIVERA NUMERO 1039, DE LA COLONIA LA MERCED O NUEVO MERCED DE ESTA CIUDAD, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 6 ZONA III, DEL FRACCIONAMIENTO LA MERCED DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 92.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 10.00 METROS CON LÍMITE DE EXPROPIACIÓN; AL SURESTE MIDE 10.00 METROS CON LOTE NÚMERO 16; AL SUROESTE MIDE 9.65 METROS Y COLINDA CON PRIVADA MARTIN RIVERA; Y AL NOROESTE MIDE 8.15 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 14. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA A NOMBRE DE LA SEÑORA LUCILA GUIJARRO GUERRA, BAJO LA PARTIDA NUMERO 1381 FOLIO 110, LIBRO 30-E, SECCIÓN I DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2001".-

Sirve de base para el remate la cantidad de: \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por el perito y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

En solicitud de Postores, publíquense Edictos POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad.

## SE CONVOCAN POSTORES

Torreón Coahuila, a 06 de Noviembre del 2008  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE

**LIC. JOSÉ LUIS ALVARADO RODRIGUEZ**  
(RÚBRICA) 18 Y 28 NOV



**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

## EDICTO

ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA, mediante instancia de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, se presentó el C. FERNANDO DE LA TORRE CANTU con el carácter de acreedor a denunciar el fallecimiento de LOS C.C. JESÚS DE LA TORRE GALVAN Y JORGE DE LA TORRE GALVAN quienes fallecieron el día 08 de octubre del año 1999 Y 26 de octubre del año 2006, y por reunir los requisitos de ley se radico el juicio sucesorio intestamentario a bienes de dichas personas, bajo el expediente numero **949/2008**, ordenándose integrar las secciones del presente juicio manifestando el denunciante que el lazo que lo une con los de cujus es la de ACREEDOR, se ordeno la notificación a los presuntos herederos para que justifique sus derechos a la herencia, así como al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCION, para los efectos legales correspondientes, así mismo se ordenó publicar los edictos por dos veces, con un intervalo de diez días, en la tabal de avisos de este juzgado, en el periódico oficial del estado y en otro de los de mayo circulación de esta ciudad, mediante los cuales se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de los difuntos para que se presenten en el juicio a deducirlos según corresponda y hecho lo anterior para que comparezcan ante este juzgado a la junta de herederos a que se refieren los artículos 1084 fracción IV, Y 1088 del Código Civil, misma que tendrá verificativo A LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Lo que se manda publicar en los términos ordenados, para todos los efectos correspondientes.

## A T E N T A M E N T E

Torreón, Coah., a de del 2008  
EL C. SECRETARIO B DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

**LIC. JORGE DEL RIO SÁNCXHEZ**  
(RÚBRICA) 18 NOV Y 2 DIC



**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

## E D I C T O

Ante éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, mediante instancia de fecha 08 de Mayo de 2008, se presento el C. ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, a denunciar la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del C. CASIMIRO REYES IBARRA y por reunir los requisitos de ley se radicó el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO bajo el Expediente número **470/2008** ordenándose integrar las secciones del presente juicio, manifestando el denunciante que el lazo que la une con el de cujus es el de descendiente.- Se ordenó la notificación a los presuntos herederos para que justifiquen sus derechos a la herencia, así como al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para los efectos legales correspondientes, asimismo se ordenó publicar EDICTOS POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE DIEZ DIAS en las tablas de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad mediante los cuales se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto. Lo que se mandan publicar en los términos ordenados para los efectos legales correspondientes. Asimismo, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia respectiva.-

Torreón, Coahuila, a Octubre 14 de 2008

LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE "B"

**LIC. DIANA IRASEMA ESCOBEDO SPEAKMAN**  
(RÚBRICA) 18 NOV Y 2 DIC



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)